



Castilla-La Mancha

REGISTRO ÚNICO Servicios Centrales de la Consejería de Cultura - Toledo	
04 AGO 2006	
Salida Nº	Entrada Nº
526886	

Consejería de  
Cultura

Toledo, 13 de julio de 2006

**AYTO. DE VALDEPEÑAS**  
Plaza España, s/n  
13300 – VALDEPEÑAS  
CIUDAD REAL

**N./REF.: Servicio de Patrimonio Mueble, Museos y Arqueología. PPH**

**ASUNTO: Resolución de Carta Arqueológica, Etnográfica e Industrial de Valdepeñas, en la provincia de Ciudad Real.**

**Expte. Cultura: 05.0618-R**

Finalizado el estudio de Carta Arqueológica, Etnográfica e Industrial del término municipal de Valdepeñas, para su inclusión en el Plan de Ordenación Municipal y revisada, dicha documentación, por el Servicio de Patrimonio Mueble, Museos y Arqueología.

Realizado el documento Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico del término municipal de Valdepeñas y remitido al Ayuntamiento de dicho lugar, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla - La Mancha.

**ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS RESUELVE:**

1/ Considerar el Documento de **“Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico del Término Municipal”**, que incluye la documentación de Carta Arqueológica, como el documento necesario para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio, que deberá ser incorporado en los planes urbanísticos.

2/ Una vez que el Ayuntamiento comunique su inclusión efectiva en los instrumentos de planificación urbanística, dicho instrumento se considerará autorizado en materia de Patrimonio Arqueológico, Etnográfico y Paleontológico por esta Dirección General a los efectos tanto de su ejecución, como de la aprobación definitiva por el órgano sustantivo.

3/ Se considerará favorable el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental sobre dicho Plan en materia de Patrimonio Histórico, mediante la incorporación de la presente resolución, así como la comunicación del Ayuntamiento (aludida en el punto segundo) en la Declaración de Impacto Ambiental, sin resultar necesaria la inclusión del documento de protección (aludido en el punto primero).

4/ Por motivos de protección y conservación, el Estudio de Evaluación Ambiental en lo que a Patrimonio Histórico se refiere, en ningún caso contendrá documentación suficiente como para la identificación espacial precisa de los bienes patrimoniales afectados o valorados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS

Fdo.: Enrique Lorente Toledo

